



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 16 de junio de 2023

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJIC-PJ**

**VISTO:** El Oficio N° 000222-2023-UAF-GAD-CSJIC-PJ, presentado por la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, con el que remite el Informe N° 000315-2023-AL-UAF-GAD-CSJIC-PJ, dirigido por el Coordinador del Área de Logística, a través del cual solicita realizar la Quinta Modificación (Versión N° 06) del Plan Anual de Contrataciones 2023 de la Unidad Ejecutora 001466 Corte Superior de Justicia de Ica, cuyo detalle se muestra en el Cuadro Anexo N° 01 de dicho informe, a fin de incluirse un procedimiento de contratación directa para el servicio alquiler de inmueble para el funcionamiento de los juzgados de familia de la provincia de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, por un valor estimado de trescientos noventa y seis mil con 00/100 Soles (S/ 396,000.00).

#### **CONSIDERANDO:**

I. Conviene precisar *prima facie* que este Despacho Presidencial concuerda con los argumentos vertidos por la Coordinadora del Área de Logística en el Informe N° 000315-2023-AL-UAF-GAD-CSJIC-PJ, con relación a la necesidad de modificar el Plan Anual de Contrataciones, por ende es oportuno hacer uso de la motivación por remisión o *in aliunde*<sup>1</sup>, convirtiendo en nuestros sus fundamentos, a fin de efectivizar la economía argumentativa, por lo cual se pasará a reproducir los argumentos esbozados por dicha dependencia, efectuándose los agregados o modificaciones pertinentes.

II. La base normativa radica en lo precisado por los artículos 1°, 2°, 15° y 19° de la Ley N° 30225 "*Ley de Contrataciones del Estado*" y su modificación efectuada mediante D.L. N° 1444 (en adelante la ley); en el artículo 6° "*Plan Anual de Contrataciones*" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 344-2018-EF (en adelante el reglamento), y en la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, *Plan Anual de Contrataciones* aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE.

III. Resulta ser que mediante Resolución Administrativa N° 000058-2023-P-CSJIC-PJ, de fecha 12 de enero del 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (Versión N° 01) de la Unidad Ejecutora de la Corte Superior de Justicia de Ica, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. Asimismo, con Resolución Administrativa N° 221-2023-CSJIC-PJ, de fecha 15.03.2023, Resolución Administrativa N° 297-2023-CSJIC-PJ, de fecha 12.04.2023; Resolución Administrativa N° 350-2023-CSJIC/PJ, de fecha 24.04.2023; y Resolución Administrativa N° 000526-2023-P-CSJIC-PJ, de fecha 09.06.2023, se aprobaron la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Modificación (Versión 02, Versión 03,

<sup>1</sup> STC 09212-2005-AA/TC (fundamento 4): "(...) la Constitución, en los términos del inciso 5) del referido artículo 139° – aplicable también al procedimiento administrativo– no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, **aun si ésta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión**". [el subrayado y resaltado es nuestro].





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Versión 04 y Versión 05), respectivamente; del Plan Anual de Contrataciones 2023 de la Unidad Ejecutora de la Corte Superior de Justicia de Ica, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con el fin de incluirse algunos procedimientos de selección.

**IV.** En el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, se tiene que el Artículo 1° de la ley: *Finalidad*, dispone que: *“la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estos se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°”.*

**V.** Asimismo, la normativa de Contrataciones del Estado, en el Artículo 2° de la ley: *Principios que rigen las Contrataciones*, prevé en su literal f) *Eficacia y Eficiencia*; que *el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

**VI.** Por su parte, el Artículo 15° de la ley *Plan Anual de Contrataciones* en su punto 15.1 *Formulación del Plan Anual de Contrataciones*, establece que *Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.*

**VII.** Así tenemos que el numeral 15.2 y 15.3 del precitado artículo, señala que *15.2 El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento. 15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad. (Artículo 15 de la ley)*

**VIII.** Ahora bien, el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el punto 6.1 dispone que *“el Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento”.*

**IX.** Además, el artículo acotado, desarrolla el procedimiento aplicable a la aprobación, publicación y modificación del plan anual de contrataciones, estableciendo en su numeral 6.2 que *luego de aprobado el Plan Anual de Contrataciones pueda ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.* Asimismo, el numeral 6.3 indica que *La Entidad pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y cuando lo tuviere en su portal de institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificadorio, de ser el caso; de igual forma el numeral 6.4, previene que Es*





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

*requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.*

**X.** En este punto, es importante señalar que la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD *Plan Anual de Contrataciones* aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución N° 213-2021-OSCE/PRE, en su numeral 7.6.1 establece que *“Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades.”* Asimismo refiere en su numeral 7.6.2 que *“Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario al quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE.”*

**XI.** Por su parte el numeral 7.6.3 de la citada Directiva, prevé que *Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la aludida Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado deberá ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere.*

**XII.** Ahora bien, mediante Informe N° 000046-2023-CJF-USJ-GAD-CSJIC-PJ, de fecha 15 de mayo de 2023 la Coordinadora de los Juzgados de Familia de Ica, comunica la necesidad y solicita la contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de los Juzgados de Familia en el Provincia de Pisco, de la Corte Superior de Justicia de Ica y en contexto remite los términos de referencia debidamente visados.

**XIII.** Ante esto, se evalúa la necesidad de programar o realizar como previsión, un procedimiento de selección (Contratación Directa) para dar atención al indicado requerimiento y así cumplir con la ejecución de los recursos asignados para este fin. Cabe señalar que, para el referido procedimiento se cuenta con el certificado de Crédito Presupuestario N° 0000107-2023 con un monto asignado de S/ 66,000.00 y previsión presupuestaria 2024 por un monto asignado de S/ 124,000.00, previsión presupuestaria 2025 por un monto asignado de S/ 124,000.00; y, previsión presupuestaria 2026 por un monto asignado de S/ 66,000.00 con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios (R.O.); sobre el particular se tiene que el Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de los Juzgados de Familia en el Provincia de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, constituye una necesidad frente a la implementación y funcionamiento de un nuevo órgano jurisdiccional de familia en la provincia de Pisco dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, además que facilitará el proceso de gestiones para dotar de un inmueble optimo a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos mencionados, permitiendo el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales en beneficio de la labor administrativa y jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ica, por lo que se ha visto por conveniente, proponer Incluir el Procedimiento de Selección como Tipo de Procedimiento de Contratación Directa con N° de Referencia 14 para el SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE PISCO





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, por el valor estimado de trescientos noventa y seis mil con 00/100 Soles (S/ 396,000.00); conforme el siguiente detalle:

**CUADRO N° 01 – MODIFICACIÓN DEL PAC**

ÍTEM	TIPO DE PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	MODIFICACIÓN DEL PAC	VALOR ESTIMADO
14	CONTRATACIÓN DIRECTA	SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE PISCO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA	INCLUIR	S/ 396,000.00

**XVI.** En consecuencia, este despacho considera que se debe aprobar la Quinta Modificación (Versión 06) del Plan Anual de Contrataciones 2023 de la Unidad Ejecutora 001466 Corte Superior de Justicia de Ica, cuyo detalle se muestra en el Anexo N° 01 – Inclusión, que contiene el requerimiento de la prestación a contratar.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de esta Corte Superior. **RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aprobar** la Quinta Modificación (Versión 06) del Plan Anual de Contrataciones 2023 de la Unidad Ejecutora 001466 Corte Superior de Justicia de Ica, cuyo detalle se muestra en el Cuadro: Anexo N° 01 del Informe N° 000315-2023-AL-UAF-GAD-CSJIC-PJ, a fin de incluirse, un procedimiento de contratación directa para el servicio alquiler de inmueble para el funcionamiento de los juzgados de familia de la provincia de Pisco, de la Corte Superior de Justicia de Ica, por un valor estimado de trescientos noventa y seis mil con 00/100 Soles (S/ 396,000.00).

**Artículo Segundo.- Publíquese** la presente modificación del PAD en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo Tercero.- Remítase** al Órgano Encargado de las Contrataciones con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito, dejándose fotocopia de los actuados anexos a la presente resolución para los fines que pudiera corresponder.

**Artículo Cuarto.- Comuníquese** lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital e interesados.- **Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

\_\_\_\_\_  
**OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA**  
Presidente de la CSJ de Ica  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

